

Expte 87/17

Modificación Ordenanza Impositiva - Tasa Vial

VISTO:

La Ordenanza Impositiva 2195/16 en su capítulo XII, Artículo 18º, su Capítulo XIII, artículo 20º, en los que se fija el importe de la Tasa por Control de Marcas y Señales, el valor de la hectárea a los efectos de liquidar la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que los valores de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal y de la Tasa por Control de Marcas y Señales se encuentran vigentes desde Julio de 2016.

Que se ha producido en este tiempo un importante aumento en el valor del combustible, lubricantes, repuestos y reparaciones de la maquinaria vial.

Que en este período también se ha incrementado el valor del módulo que genera un aumento importante en el costo del personal.

Que las demás tasas, derechos y contribuciones municipales ya cuentan con el aumento desde principio de año.

Que es necesario mantener la capacidad presupuestaria de gestión que provee la recaudación de esta tasa, con miras a mantener los caminos rurales en muy buen estado siempre, a través de la mejora, mantenimiento y construcción de las vías terrestres, en el ámbito rural del Partido de Laprida.

----- El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por UNANIMIDAD, en ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES del día de la fecha, la siguiente:

ORDENANZA 2235/17

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 20º del capítulo XIII de la Ordenanza Impositiva vigente, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 20º: Por los servicios a que se refiere el Art. 181 Capítulo XIV de la Ordenanza Fiscal, deberán abonar por la totalidad de las hectáreas una Tasa, siendo el valor por año y por hectárea según la siguiente escala:

- a) Las menores o iguales a 200 hectáreas..... **\$ 85,28**
- b) Las mayores a 200 y menores o igual a 400 hectáreas..... **\$ 91,49**

- c) Las mayores a 400 y menores o igual a 1400 hectáreas.....\$ 97,70
- d) Las mayores a 1400 hectáreas.....\$ 100,82

La misma se liquidara en seis (6) cuotas bimestrales, y dichos valores regirán a partir de la 4° cuota inclusive del 2017.

ARTICULO 2º: Modifíquese el art 18 del capítulo XII de la Ordenanza Impositiva vigente, que quedara redactado de la siguiente manera: **Artículo 18º:** De acuerdo a lo establecido

en el Título II, capítulo XIII de la Ordenanza fiscal, fíjense los siguientes importes por cabeza, tasa fija o alícuota que se establezca. No se proveerá importe alguno por derecho de archivo de guías y para los conceptos que se indican a continuación se adoptaran los valores que se detallan:

Ganado bovino y equino.

Documentos por transacciones o movimientos.

- a) Venta particular de productor a productor del mismo partido.
Certificado.....\$ 16,25
- b) Venta particular de productor a productor de otro partido
 - b1) Guía única de traslado.....\$ 32,50
- c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero
 - c1) Del mismo partido. Certificado.....\$ 16,25
 - c2) De otro partido, Guía.....\$ 32,50
- d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción Guía.....\$ 32,50
- e) Venta de productor a terceros o remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.
 - e1) Guía.....\$ 32,50
- f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento del productor.
 - f1) A productor del mismo partido. Certificado.....\$ 16,25
 - f2) A productor de otro partido. Guía.....\$ 32,50
 - f3) A frigorífico o matadero local Certificado.....\$ 16,25
 - f4) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a Liniers y otros mercados.

Guía.....	\$ 32,50
g) Venta de productores en remate feria de otros partidos .Guía.....	\$ 16,25
h) Guías para traslado fuera de la Provincia.	
h1) A nombre del propio productor.....	\$ 16,25
h2) A nombre de otro/s.....	\$ 32,50
i) Guías a nombre del propio productor, para traslado a otro partido.....	\$ 4,80
j) Permiso de remisión a feria.....	\$ 4,00
En los casos del apartado i) si una vez archivada la Guía los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días de permiso de remisión a feria, se abonará.....	\$ 19,35
k) Permiso de marca.....	\$ 4,80
l) Guía de faena.....	\$ 4,00
m) Guía de cuero.....	\$ 4,00
n) Certificado de cuero.....	\$ 4,00

Ganado Ovino. Documento por transacción o movimiento

a) Venta de productor a productor del mismo partido.	
Certificado.....	\$ 2,40
b) Venta particular de productor a productor de otro partido	
b1) Certificado.....	\$ 2,40
b2) Guía.....	\$ 4,60
c) Venta particular de productor a frigorífico.	
c1) A frigorífico o matadero del mismo partido.	
Certificado.	\$ 2,40
c2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	
Guía.	\$ 4,60
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación:	
A frigorífico de otra jurisdicción. Guía.	\$ 4,60
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero frigorífico de otra jurisdicción.	
e1) Guía.....	\$ 4,60
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor.	

f1) A productor del mismo partido. Certificado.....	\$ 2,40
f2) A productor de otro partido guía.....	\$ 4,60
f3) A frigorífico o matadero local .Certificado.....	\$ 2,40
f4) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados.	
Guía.....	\$ 4,60
g) Venta de productores en remate feria de otros partidos.	
Guía.....	\$ 2,40
h) Guía para traslado fuera de la Provincia.	
h1) A nombre del mismo productor.....	\$ 2,40
h2) A nombre de otros.....	\$ 4,60
i) Guía a nombre del mismo productor para traslado a	
Otro partido.....	\$ 3,80
j) Permiso de remisión a feria.....	\$ 3,80
k) Permiso de señalada.	\$ 3,80
l) Permiso de faena.	\$ 3,80
m) Guía de cuero.....	\$ 3,80
n) Certificado de cuero.....	\$ 3,80

Ganado Porcino. Documento por transacción o movimiento.

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido.	
Certificado.....	\$ 6,20
b) Venta particular de productor a productor de otro partido	
b1) Guía.....	\$ 12,10
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	
c1) Del mismo partido. Certificado.....	\$ 6,20
c2) De otro partido. Guía.....	\$ 12,10
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	
Guía.....	\$ 12,10
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.	

e1) Guía.....	\$ 12,10
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento del productor.	
f1) A productor del mismo partido. Certificado.....	\$ 6,20
f2) A productor de otro partido. Guía.....	\$ 12,10
f3) A frigorífico o matadero local .Certificado.....	\$ 6,20
f4) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a Liniers y otros mercados.	
Guía.....	\$ 12,10
g) Venta de productor en remate feria de otra jurisdicción.	
Guía.....	\$ 6,20
h) Guía para traslado fuera de la provincia.	
h1) A nombre del propio productor.....	\$ 6,20
h2) A nombre de otros.....	\$ 12,10
i) Guía a nombre del propio productor, para traslado a	
Otra jurisdicción.....	\$ 3,80
j) Permiso de remisión a feria.....	\$ 3,80
k) Permiso de señalada.....	\$ 3,80
l) Permiso de faena.....	\$ 3,80

Tasa Fijas sin Considerar el Número de Animales

A) Correspondiente a marcas y señales

1) Inscripción de boletos de:

Marcas.....	\$ 305,00
Señales.....	\$ 215,00

2) Inscripción de transferencias de:

Marcas.....	\$ 215,00
Señales.....	\$ 140,00

3) Toma de razón de duplicados de:

Marcas.....	\$ 140,00
Señales.....	\$ 62,30

4) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de:

Marcas.....	\$ 215,00
Señales.....	\$ 140,00

5) Inscripciones renovadas de:

Marcas.....	\$ 215,00
Señales.....	\$ 140,00

B) Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías, permisos, precintos.

1) Formulario de certificado de Guía o permiso.....	\$ 11,85
2) Duplicado de certificado de Guía.....	\$ 19,15
3) Precinto.....	\$ 11,85

ARTICULO 3º: Facúltese a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante a realizar el texto ordenado de la Ordenanza Impositiva 2195/16 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de dos mil diecisiete